

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se haga la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 319 de 15 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las quejas frecuentes que se formaban á este Ministerio lamentando el incumplimiento de las disposiciones dictadas por esa Dirección general en materia de incompatibilidades en la dirección de trabajos mineros, obliga al Ministro que suscribe á fijar su atención sobre este importante extremo, llamando la de V. I. para que se vigile con especial interés el cumplimiento de dichos preceptos legales. La pasividad, en cierto modo disculpable, que pudo existir cuando el número de Ingenieros en expectación de destino era tan reducido que no bastaba á cubrir las necesidades de la industria particular, sería hoy altamente perjudicial, no ya sólo en atención al crecido número de aquellos que habiendo obtenido su título al amparo de disposiciones oficiales no consiguen ver compensado su esfuerzo con una colocación adecuada, lo que obliga á cumplimentar escrupulosamente las disposiciones de referencia, á fin de que con la difusión de los cargos encuentre ocupación un número mayor de Ingenieros de Minas, constituyendo toda lenidad en el cumplimiento de la ley un evidente perjuicio de tercero, sino más aún, en primer término, por indiscutibles deberes de humanidad, ya que concretando los servicios á que cada Ingeniero haya de reducirse, aumentará la vigilancia en las explotaciones y podrán prevenirse en mayor número los accidentes desgraciados que con lamentable perjuicio ocurren en las minas.

Por todo lo expuesto,
 S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se ordene á los Ingenieros Jefes de Minas de los distritos el estricto cumplimiento del Real decreto de fecha de 31 de Mayo de 1912, enviando á este Ministerio una relación de los Ingenieros, Capataces y demás direcciones de minas que existan en su provincia.

2.º Que excepción hecha de los Ingenieros que se preceptúan en el artículo 1.º de dicho Real decreto y para los casos que en el mismo se especifican, se prohíba en absoluto las direcciones de minas á los demás Ingenieros que estén al servicio del Estado.

3.º Que los Ingenieros Jefes de los distritos presten el mayor cuidado en la vigilancia de las minas de su jurisdicción para que los Directores de las mismas cumplan con todos los preceptos del Reglamento de Policía minera, cualquiera que sea la situación en que estos Ingenieros se encuentren y nacionalidad á que pertenezcan, dando cuenta á esa Dirección general de las contravenciones que puedan cometer respecto á dicho Reglamento para adoptar las oportunas medidas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 315 de 11 Nbre.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Siendo propósito de este Ministerio contribuir al desarrollo de la industria nacional en cuanto sea posible, utilizándola para el suministro de todos aquellos materiales y efectos que puedan ser elaborados en España, y hallándose entre estos últimos los tubos estirados y sin soldadura, de que se hace un consumo considerable en la Marina militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se invite á los fabricantes de productos similares á que presenten en este Ministerio notas de los medios con que cuentan para emprender esta fabricación con indicaciones acerca de las medidas que pudieran adoptarse por el Gobierno á fin de nacionalizar completamente la antedicha industria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1914.—Mi-

randa.—Señor General Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.—Señores.....

(«Gaceta» núm. 316 de 12 Nbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCION DE POLITICA

El Embajador de S. M. en Londres participa á este Ministerio que el Almirantazgo inglés, en vista del descubrimiento de minas hecho á 20 millas al Norte de la Isla Tory, advierte que todos los buques que naveguen por el Norte de Irlanda deberán pasar alejados 60 millas de la Isla Tory.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios publicados por esta Sección en las «Gacetas de Madrid» de los días 5 y 10 del actual.

Madrid 10 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 315 de 11 Nbre.)

Según notifica á este Ministerio el Sr. Embajador de la Gran Bretaña en esta Corte, el Almirantazgo inglés ha publicado un «Aviso á los navegantes» manifestando que declina toda responsabilidad en cuanto á los peligros á que se exponen los buques que, sin recibir instrucciones de los de la Armada inglesa, pasen por una línea trazada desde las Hébridas á Islandia, tocando las islas Faroe, y aconsejando á los buques de todos los países, deseosos de mantener relaciones comerciales con Noruega, el Báltico, Dinamarca y Holanda, que á la ida entren por el Canal de la Mancha y el Estrecho de Dover, en donde recibirán instrucciones para llegar sin obstáculo por la costa oriental inglesa hasta las islas Faroe, y desde allí á ser posible, se les indicará una ruta segura hasta el faro de Lindesnaes. A partir de este punto, tomarán rumbo al Norte ó Sur, según su destino, procurando mantenerse tan cerca como les sea posible de la costa. A la vuelta deben seguir las mismas indicaciones, invertidas. Cualquier desvío, aun siendo de pocas millas, durante el curso señalado, podría ser causa de funestos resultados.

Lo que se hace público para conocimiento general y como ampliación á lo anunciado por esta Sección en la «Gaceta» del día 5 del actual.

Madrid 7 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 314 de 10 Nbre.)

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Lisboa, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Manuel Rodríguez Simoes, de treinta años, soltero, sirviente, de Pontevedra.

Engracia Sereno J. La Casa, de cuarenta y ocho años, soltera, sirvienta.

Maria González Rueda, de ochenta años, viuda, de Badajoz.

José López Real, de sesenta años, casado, tipógrafo, de Madrid.

Valentin Barreiros, de treinta y dos años, soltero, estivador, de Pontevedra.

José Antón Rodríguez, de veintiocho años, soltero, sirviente, de Pontevedra.

Madrid 19 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Manuel Alonso Lores, hijo de Andrés y María, natural de San Juan de Barrón (Pontevedra), de cuarenta y cuatro años, soltero.

Madrid 20 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 295 de 22 Obre.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.737.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado = Peones.

Señalado por esta Jefatura el día 20 del actual, para la práctica de las operaciones de medición y reconocimiento de los individuos admitidos á tomar parte en las oposiciones para Camineros peones, queda en suspenso el anuncio publicado en este periódico oficial referente á las pruebas de aptitud á verificar por los Camineros peones de esta provincia, igualmente admitidos para los exámenes de Camineros Capataces y que también fué fijado para dicho día, habiendo acordado esta Jefatura que las pruebas últimamente mencionadas se verifiquen el día 25 del actual, á la misma hora y en la misma carretera á

que se refiere el mencionado anuncio de los Camineros peones.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de todos aquellos á quien pueda interesar.

Murcia 16 de Noviembre de 1914.
—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 2.673.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.072.

Don Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad general de Industria y Comercio, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Octubre último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Judio*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y sitio rambla de Mal camino; lindando por S. y O. «El Judio», núm. 17.889; al E. y N. «Décima Novena», núm. 15.819; al E. «Inesperada», núm. 18.905; al S. Demasia á «Segunda Santa Isabel», número 8.556, y al N. con terreno franco; cuyo registro demasia le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. ó 6.º estaca de «El Judio»; y desde el referido al N. verdadero se medirán 300 metros en dirección S. 17 3/4 E. y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 17 3/4 N. 200; 2.ª á 3.ª E 16º N. 70; 3.ª á 4.ª N. 16º O. 100; 4.ª á 5.ª O. 16º S. 200; 5.ª á 6.ª N. 16º O. 196; 17, y 6.ª al punto de partida O. 17 3/4 S. 79; 10 metros; quedando de este modo determinado el perímetro de esta demasia con una superficie horizontal de 42.731 metros cuadrados y 93 decímetros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Noviembre de 1914.
—Fernando B. Villasante.

Número 2.719.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.082.

Don Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Pérez García, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan diez y nueve pertenencias para la mina denominada *El Diluvio*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabozo del Fraile, diputación de Campo Nubla; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado á dos metros de la esquina NE. de la casa llamada de La Pachera; y desde él con relación al N. magnético y en dirección E. 20º N. se medirán 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 20º E. 100; 2.ª á 3.ª O. 20º S. 300; 3.ª á 4.ª S. 20º E. 500; 4.ª á 5.ª O. 20º S. 100; 5.ª á 6.ª N. 20º O. 200; 6.ª á 7.ª O. 20º S. 300; 7.ª á 8.ª N. 20º O. 200; 8.ª á 9.ª E. 20º N. 100; 9.ª á 10.ª

N. 20º O. 200, y 10.ª á punto de partida E. 20º N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Noviembre de 1914.
—Fernando B. Villasante.

Tercera sección.

Número 2.722.

COMISION PROVINCIAL
DE MURCIA

La subasta de ropas y otros efectos para la Casa de Misericordia y sus departamentos, anunciada para las once de la mañana del día trigésimo, á partir de la publicación hecha en el *Boletín Oficial* del día 24 de Octubre próximo pasado y que corresponde al día 23 del corriente, tendrá lugar en este último día á la hora de las doce, quedando subsistente en todo lo restante el susodicho anuncio.

Murcia 13 de Noviembre de 1914.
—El Vicepresidente accidental, Pedro Baró

Quinta sección.

Número 2.620.

Notificación del embargo de fincas. Agencia ejecutiva.—Zona 3.ª bis. Término municipal de Fortuna. Contribución rústica y urbana.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona de Fortuna.

Al Sr. D. Ambrosio Chinchilla Segura,

Hago saber: Que en el expediente de apremios que por esta Agencia se instruye contra los herederos de D. Andrés Esteve Pagán, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha 26 del actual mes de Octubre, la siguiente

Providencia:

Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresan á los herederos de D. Andrés Esteve Pagán, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole, para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa si no los presentasen en el plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procedase á la capitalización de las fincas embargadas, consignando los resultados que ofrezcan, los cuales se tendrán como tipo para las subastas á tenor del art. 92 de la citada Instrucción.

Y siendo V. el interesado que está mandado notificar por providencia del día 29 de Octubre actual, como representante legal de sus menores hijos Ambrosio y Andrés Chinchilla Esteve, por ser estos herederos del deudor D. Andrés Esteve Pagán, en cuya providencia que cito, se acordó hacerlo por el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» por residir V. fuera de esta localidad, para que por este medio pueda llegar á su debido conocimiento y le relaciono los bienes embargados que son los siguientes:

1.º Un trozo de tierra huerta, pago de la «Fuentecilla», de este término municipal de Fortuna, con varios olivos, de haber tahulla y media, igual á diez y seis áreas, sesenta y siete centiáreas; que

linda L. brazal regador; M. herederos de Agustín Gómez; P. camino, y N. la Fuentecilla.

2.º Una casa á dobles cubiertas, sita en este poblado y su calle de García Alonso, antes San Carlos, número 17, que mide toda ella de fachada por la calle de su situación y vuelta á la de San Luis, diez y seis metros con treinta centímetros y de fondo doce metros con cincuenta centímetros; y linda por la derecha entrando con la calle de San Luis; izquierda idem con casa de Juan de Dios Ortiz, hoy Ginés Miralles Carrillo; espalda José Gomariz Salar, hoy Gerónimo Belda Gomariz, y frente calle de su situación.

Requiriéndose al mismo tiempo para que si en su poder obran títulos de propiedad de las expresadas fincas, se sirva presentarlos en esta Agencia.

Fortuna 30 de Octubre de 1914.—
El Agente, Francisco Lozano.

Número 2.725.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Pedro Sánchez Peñalver, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro Sánchez Peñalver, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en esta ciudad, calle de San Antonio número veinticuatro, siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. Pedro Sánchez Peñalver
Un trozo de tierra blanca
secano, de tres fanegas
y nueve celemines, equivalentes á dos hectáreas,
41 áreas y 55 centiáreas,
situado en el término de
Murcia, diputación de Los
Martínez; linda Levante
Paulino Pérez; Norte
Francisco López; Poniente
boquera de Francisco
Pérez, antes de Fernando
Mesguer, y Mediodía Miguel
López. 1000 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada,

verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 11 de Noviembre de 1914.
—El Agente ejecutivo, Eduardo Más

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio última siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto los fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CHURRA

Antonio Peñaranda, 2'66 pesetas.
José Peñaranda, 2'66.
Tadeo Peñarubia, 1'66.
Bartolomé Sánchez, 2'23.
Josefa Sánchez, 1'56.
Antonio Sánchez, 1'65.
Blas Sánchez, 1'56.
José Peñaranda, 1'66.
Simón Sánchez, 2'66.
Pedro Toledo, 1'66.
Francisco Tomás, 2'66.
José Valverde, 2'66.
Viuda de Juan Torrecilla, 1'55.
Viuda de Francisco Torrecilla, 2.
Viuda Antonio Sabatel, 1'55.
Viuda de Francisco Mulero, 2'67.
Viuda de Juan Martínez, 2'67.
Viuda de Antonio Imbernón, 2'33.
Viuda de Antonio Fuentes, 2'33.
Viuda de Antonio Fernández, 1'67.
Viuda de Antonio Alarcón, 1'55.
Viuda de José Alarcón, 1'63.
Viuda José Alonso, 1'66.
José Valverde, 2'33.
Viuda de José Vivancos, 1'55.
Jose Valera, 1'56.
Zambudio González, 2'65.
Antonio Armero, 2'67.
Simón Bernabé, 2.
Patricio Caravaca, 2'67.
Juan Gil, 2.
Juan García, 2'67.
Manuel Guerrero, 2.
Rita y Josefa Gómez, 2'67.
Pedro Herrero, 2.
José López, 2'67.
José López Muñoz, 2'67.
El mismo, 2'67.
Juan José Muñoz, 2'67.
Antonio Montoya, 2.
Juan Nicolás, 2'67.
Pedro Gil, 2.
Juan Ortega, 2.
Juan P. Ortega, 2.
Francisco Pujante, 2'67.
Francisco Pérez, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento en lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.863.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

JAVALI VIEJO

Antonio Corbalán, 3 pesetas.
Antonio Sánchez, 2'40.
Carmen Gil, 1'80.
Francisco Hellín, 5'04.
José Hellín, 1'65.
Juan Alarcón, 1'67.
Mateo Gil, 2'10

Semestrales.

Antonio López, 3 pesetas.
Cándido Navarro, 2'60.
Francisco Serrano, 2'40

Anuales.

Antonio Gil, 2'37 pesetas.
Ginés García, 2'81.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 2.437.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Z. n. 2.^a.
—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

Diego Martínez, 3'29 pesetas.
Francisco Moreno, 3'33.
Esteban López, 8'36.
Juan Martínez, 1'75.
Antonio López Albaladejo, 8'77.
Juan Meroño, 5'90.
Francisco Sánchez, 15'86

PORTMAN

Domingo García, 1'59 pesetas.

RINCON

Viuda de Vicente Navarro, 3'29 pesetas.

MADRID

Pilar Martín, 3'75 pesetas.

CORVERA

Ginés Sánchez, 2'21 pesetas.

PACHECO

Amaro Inglés, 5'54 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 13 de Octubre de 1914.—Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 2.686.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Don Sebastián Villora Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada por este Ayuntamiento la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año 1915, queda expuesta en esta Secretaría por término de diez días.

Lo que se hace público con el fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan aducir cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan.

Pacheco 9 de Noviembre de 1914.—Sebastián Villora.

Número 2.653.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Se hace saber: Que según acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión de hoy, la cobranza voluntaria en su período ordinario del 4.º trimestre del reparto de consumos corriente, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los cinco primeros días del próximo Diciembre y hora de ocho á trece, y el período accidental de dicha cobranza voluntaria á iguales horas y del 15 al 20 inclusive de dicho mes y en la oficina de la Recaudación, calle del Arrecife número 1.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles que los morosos incurrirán en el apremio del primer grado y recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas.

Alhama 5 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Antonio López.

Número 2.691.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS

Don Alejo Valverde Montoya, Alcalde constitucional de esta villa de Campos.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el año 1915, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público las mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Campos 9 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Alejo Valverde.—Por su mandado, El Secretario, Juan Valverde.

Octava sección

Número 2.714.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Cristóbal Paredes y Navarro, accidentalmente Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la fé del autorizante, se tramita un expediente á instancia del Ilustrísimo señor Vizconde de Huerta Don Enrique Levasseur Alburquerque, mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad, á fin de acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio de las siguientes fincas.

1.ª Una hacienda, radicante en la diputación de la Torrecilla, paraje del Cabezo del Navajo, de este término municipal, con casa cortijo sin número, era de trillar mies, horno de pan cocer, pozo de agua viva y varios árboles, su cabida doce hectáreas, cincuenta y siete áreas, setenta y dos centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, equivalentes á veintidós faegas seis celemines de tierra seco, marco de ocho mil varas, de cuya cabida, tres celemines, son de riego eventual; lindando por Levante tierras de Francisco Barnés; Poniente y Mediodía las del señor Vizconde de Huerta, y Norte las de Don Miguel Bó y más tierras de dicho señor Vizconde.

Dicha finca la adquirió el mencionado señor juntamente con otra, por haberla comprado á María Tudela Navarro, en escritura otorgada en esta ciudad con fecha treinta de Septiembre de mil novecientos doce, ante el Notario Don Francisco Escobar y Barberán.

2.ª Un trozo de tierra riego, radicante en la diputación de la Zarzilla de Ramos, paraje de las Fontánicas, conocido por el del Cabeceo, de este término, su cabida dos áreas, treinta y dos centiáreas y noventa y un decímetros cuadrados, equivalentes á un celemin del marco de cuatro mil varas; lindando por Levante tierras del señor Vizconde de Huerta; Norte las de José Fernández, y Poniente y Mediodía otras de Rafaela Corbalán Oliver.

3.^a Otro pedazo de tierra riego, conocido por el de la Balsa, radicante en la diputación de la Zarcilla de Ramos, paraje de las Fontánicas de este término, su cabida cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados, que equivalen a dos celemines del marco de cuatro mil varas; lindando por el Norte el brazal; Levante tierras de Lázaro Fernández Ros; Poniente las de Juan Pedro López López, y Mediodía la balsa.

4.^a Otro pedazo de tierra seco radicante en la diputación de la Zarcilla de Ramos, sitio de las Fontánicas, paraje del Barranco de Juan, de este término, su cabida una hectárea, once áreas, setenta y nueve centiáreas y ochenta y un decímetros, equivalentes a dos fanegas del marco de ocho mil varas; lindando por Norte tierras de los herederos de Don Salvador Flores; Poniente otras del señor Vizconde de Huerta; Levante el río, y Mediodía monte de dichos herederos de Don Salvador Flores.

5.^a Otro pedazo de tierra riego, conocido por el del Cabecico, radicante en la diputación de la Zarcilla de Ramos, paraje de las Fontánicas, de este término, su cabida seis áreas, noventa y ocho centiáreas y setenta y tres decímetros, que equivalen a tres celemines del marco de cuatro mil varas; lindando por Levante tierras del señor Vizconde de Huerta; Norte las de Rafaela Corbalán; Poniente las de Pedro Moreno del Amor, y Mediodía las de Pedro Corbalán Oliver.

6.^a Otro pedazo de tierra seco, conocido por el Barranco de Juan radicante en la misma diputación de la Zarcilla de Ramos, paraje de las Fontánicas, de este término, su cabida una hectárea, once áreas, setenta y nueve centiáreas y ochenta y un decímetros, equivalentes a dos fanegas del marco de ocho mil varas; lindando por Norte tierras de Pedro Corbalán Oliver; Poniente las de Juan Pedro López López; Levante el Río, y Mediodía las del señor Vizconde de Huerta.

7.^a Otro pedazo de tierra seco, entendido por el Barranco de Juan y por el de los Almendros, radicante en la antedicha diputación de la Zarcilla de Ramos, paraje de las Fontánicas, de este término, su cabida una hectárea, once áreas, setenta y nueve centiáreas y ochenta y un decímetros ó sean dos fanegas del marco de ocho mil varas; lindando por Levante y Mediodía tierras de Lázaro Fernández, y Poniente y Norte las de Don Vicente Paredes Navarro.

Las seis fincas últimamente descritas, libres de cargas, las adquirió el Ilustrísimo señor Vizconde de Huerta, juntamente con otras dos más, por haberlas comprado a Pedro y Rafaela Corbalán Oliver, según escritura otorgada en esta ciudad a veintiséis de Enero de mil novecientos trece, ante el Notario Don Francisco Escobar y Barberán.

8.^a Un trozo de tierra seco, radicante en la diputación de la Zarcilla de Ramos, paraje del Cerro negro y sitio de la casa del Tío Juan Antonio, de este término, su cabida cuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas, equivalentes a siete fanegas, once celemines del marco de ocho mil varas, dentro de cuyo trozo existe una casa cortijo, de un solo piso y dos eras de trillar mies; lindando todo por Levante camino que conduce del Cerro Negro a la Zarcilla de Ramos y por los demás vientos el

recurrente ó sea el señor Vizconde de Huerta, José Martínez Oliva y Doña Teresa Cachá.

9.^a Otro pedazo de tierra seco, en la misma diputación y término, paraje de la Canaica de la viña, su cabida cuatro hectáreas, seis áreas, equivalentes a siete fanegas, tres celemines del marco de ocho mil varas, siendo de éstas una fanega de medianiles de monte; y linda por Poniente el camino que de las casas del Cerro Negro conduce a la Zarcilla de Ramos; Mediodía y Levante Juan López Sánchez y Doña Teresa Cachá, y Norte José Martínez Oliva.

10. Otro pedazo de tierra seco, conocido por el de los Dientes de la Vieja y Charco del Tío Miliciano, radicante en la misma diputación, paraje y término, su cabida siete hectáreas, ochenta y tres áreas, que equivalen a catorce fanegas del repetido marco de ocho mil varas; lindando por Levante y Mediodía el señor Vizconde de Huerta y Juan López Sánchez; Norte Juan López Sánchez y Doña Teresa Cachá, y Poniente el mismo recurrente y el Camino de las Casas del Tío Miliciano y las del Cerro Negro.

Estas tres fincas las adquirió el Ilustrísimo señor Vizconde de Huerta, por haberlas comprado a Antonio Giménez Andrés y Alfonso Ruiz Marín, según escritura otorgada en esta ciudad a seis de Marzo de mil novecientos trece, ante el Notario Don Fernando Giménez Díaz.

11. Otro pedazo de tierra riego, que radica en la diputación de la Zarcilla de Ramos, paraje de las Fontánicas, de este término, su cabida seis áreas, noventa y ocho centiáreas y setenta y tres decímetros cuadrados, que equivalen a tres celemines, del marco de cuatro mil varas; lindando por Levante y Poniente herederos de Juan Pedro López; Norte Vicente Paredes, y Mediodía José Fernández.

12. Otro pedazo de tierra riego, radicante en la misma diputación paraje y término, que tiene de cabida cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, que equivalen a dos celemines y cuatro céntimos del antedicho marco de cuatro mil varas; lindando por Mediodía el señor Vizconde de Huerta, y por los demás vientos Vicente Paredes Navarro.

13. Otro pedazo de tierra seco, conocido por el de los Almendros radicante en la misma diputación, paraje y término, su cabida tres fanegas del marco de ocho mil varas, equivalentes a una hectárea, sesenta y siete áreas, sesenta y nueve centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; lindando por Levante y Mediodía Vicente Paredes Navarro; Poniente herederos de Lázaro Fernández, y Norte camino de la Tova.

14. Otro pedazo de tierra seco, radicante en igual diputación, paraje y término, cuya cabida es de una fanega, cuatro celemines del marco de ocho mil varas, ó sean setenta y cuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas y veinte decímetros; lindando por Poniente camino del Aguador, y por los demás vientos Vicente Paredes Navarro.

Las cuatro fincas que últimamente se han descrito, las adquirió el señor Vizconde de Huerta por haberlas comprado a Vicente Paredes Navarro en contrato verbal, con fecha quince de Junio de mil novecientos trece.

Y habiéndose solicitado por el re-

currente la inscripción a su nombre de dichas fincas, a los efectos del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca por medio de este primer edicto a todas las personas a quienes pueda perjudicar la referida inscripción, para que en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lorca a diez de Noviembre de mil novecientos catorce.—Cristóbal Paredes.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

Número 2.736.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE LORCA

Don Cristóbal Paredes Navarro, Juez de primera instancia accidentalmente de esta ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que por Bernabé Muñoz Martínez, mayor de edad y vecino de Zurgena, se ha presentado escrito ante este Juzgado solicitando se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, las fincas que se expresan a continuación:

1.^a Un trozo de tierra seco con boquera de aguas turbias, que las toma de la Rambla del Fraile, radicante en la diputación de Puerto-Adentro, de este término, de cabida de ochenta y tres áreas y ochenta y siete centiáreas, equivalente a dos fanegas del marco de ocho mil varas cuadradas, distribuido antes en seis banales y actualmente en cinco; linda Levante la Rambla del Fraile; Mediodía herederos de Juan Martínez Parra, antes Juan Martínez, y Poniente y Norte herederos de Don Martín Sánchez Asensio; valorado en seiscientas pesetas.

2.^a Un trozo de tierra seco, en Llanos, con un cortijo ruinoso dentro de sus linderos, situado en Puerto-Adentro, de este término, de cabida de cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas y ochenta y dos centiáreas, equivalente a siete fanegas, marco de ocho mil varas cuadradas; linda Levante Ginés García Parra y herederos de José Pérez; Mediodía herederos de Juan Martínez Parra, y Poniente y Norte la Rambla del Fraile y herederos de Francisco Parra; valorado en ochocientas pesetas.

Lo que de acuerdo con el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se hace saber por segunda vez por medio del presente para que Baltasar, Pascual, Ana, Dolores y María Fernández Martínez, como causahabientes de María Martínez Sánchez ó a los causahabientes de éstos, y Domingo, Muñoz Martínez, que se encuentran en ignorado paradero, y a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días.

Dado en Lorca a catorce de Octubre de mil novecientos catorce.—Cristóbal Paredes.—El Secretario, Francisco T. Roche.

Número 2.622.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Cédula de citación.

Llamas Monsalve Francisco, domiciliado últimamente en Mula, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para ofrecerle el procedimiento en causa por robo, contra Juan Gómez Giménez.

Mula primero de Noviembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 2.696.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Megías García Antonio, hijo de Antonio y Emilia, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión zapatero, de diez y ocho años, vecino de Cartagena, calle Falsacapa, diez, domiciliado últimamente en el indicado, procesado por hurto, comparecerá en término de quince días, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, a los efectos de la causa núm. 35 de 1914.

Cartagena seis de Noviembre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, P. S., José María Berná.

Número 2.662.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA AUDIENCIA

Muñoz Domingo, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), comparecerá en término de cinco días, ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por este Juzgado.

Barcelona treinta de Octubre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, J. Aumallet.—El Secretario, José María Flouensa.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas. Se abonan intereses a razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior	9.699.756'37
Imposiciones durante la semana	54.765'68
Suma	9.754.520'05
Reintegros	312.600'12
Saldo	9.441.919'93

Madrid 31 de Octubre de 1914.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.